

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/RA-27/2021**, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán Vásquez

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-27/2021.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veinticuatro de marzo del año en curso, a las veinte horas con diecinueve minutos, suscrito por el Lic. Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se al Lic. Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

“El Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó desechar de plano la denuncia interpuesta en contra de Alfonso Durazo Montaña por su presunta responsabilidad en la utilización de propaganda prohibida”. (IEE/JOS-44/2021)

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-27/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte del C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Quinto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizado al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, Acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. ~~De fe.~~



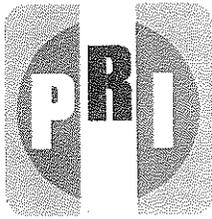
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral el día veinticuatro de marzo del año en curso, a las veinte horas con diecinueve minutos, suscrito por el Lic. Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto."

2



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC

RECURSO DE APELACIÓN

Expediente número: IEE/JOS-44/2021

Autoridad responsable: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
PRESIDENTA

Presente.

Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, con domicilio y personalidad legítimamente reconocida; en atención al Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, del expediente al rubro indicado, me permito manifestar lo siguiente:

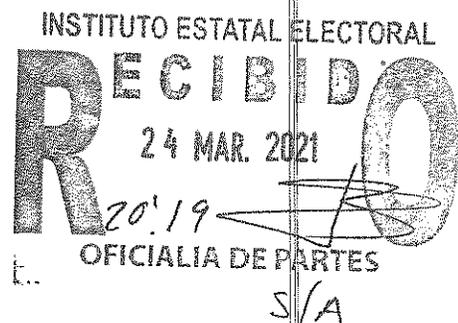
Que en tiempo y forma, vengo a presentar Recurso de Apelación en contra del acuerdo en el que se determinó desechar la denuncia interpuesta en contra de Alfonso Durazo Montaña.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar dar el trámite respectivo conforme a derecho.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 24 días de marzo de 2021.

Atentamente,

LIC. SERGIO CUÉLLAR URREA
REPRESENTANTE PROPIETARIO



ASUNTO: Se interpone Recurso de Apelación.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó desechar de plano la denuncia interpuesta en contra de Alfonso Durazo Montaña, dentro del expediente IEE/JOS-44/2021.

AUTORIDAD: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

Presente.

SERGIO CUELLAR URREA, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalidad que se encuentra acreditada ante el referido Instituto, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad; así como el correo electrónico scuellar75@hotmail.com y autorizando para todos los efectos legales al C. Héctor Francisco Campillo Gámez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 322 fracción II, 323, 326, 327, 329, 330, 348 y 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que por medio del presente, vengo a promover el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó desechar de plano la denuncia

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados. Estos requisitos quedarán cubiertos en los siguientes párrafos.

HECHOS

1. Con fecha 17 de marzo del presente año, presenté ante Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia en contra del C. Alfonso Durazo Montaña, por su presunta responsabilidad en la utilización de propaganda prohibida.
2. Con fecha 20 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinó desechar de plano la denuncia interpuesta, argumentando que el suscrito no aporté pruebas mínimas que sustentaran la denuncia presentada, con lo que dijo, no se acredita la fracción V, del párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo que derivó en el desechamiento de plano de la denuncia presentada que determinó en el referido acuerdo, el cual transgrede los preceptos jurídicos y me genera los siguientes agravios.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.

El acuerdo que se impugna, viola los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 3 y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora y 61 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

AGRAVIOS

que refiere la responsable para estar en posibilidad de determinar si su actuar fue o no apegado a derecho.

Así, se tiene que, en lo que aquí interesa, el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en la fracción V, como uno de los requisitos que deben cubrirse al presentar una denuncia dentro del trámite de un Juicio Oral Sancionador, el que el denunciante ofrezca y exhiba las pruebas con las que se cuente.

A su vez, la fracción I, del párrafo quinto del mismo numeral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos examinará la denuncia y la desechará de plano, sin mayor prevención, cuando no reúna los requisitos legales, entre los que se señala el que se haya ofrecido y exhibido las pruebas con las que se cuenten.

El diverso 61 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores, es consistente con esta hipótesis y determina que la denuncia será desecheda de plano cuando la parte denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

No obstante las claras disposiciones legales referenciadas, la Responsable, consideró que:

“Así, de lo anterior se advierte que el denunciante no aportó las pruebas mínimas con las que sustente los hechos que denuncian el suscrito, dejando a cumplir con los requisitos que establece la fracción quinta, del párrafo cuarto, del artículo 299 de la ley de instituciones de presentes electorales para el estado de Sonora, actualizando es así, la hipótesis prevista en la fracción primera el párrafo quinto al citado artículo que estipula lo siguiente:

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos para que esta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desecheda de plano por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, sin prevención alguna, cuando (...) no reúne los requisitos indicados en el presente artículo....

Luego entonces, partiendo de la narración realizada por el citado denunciante, y la falta de pruebas mínima que omitió el mismo, esta Dirección Jurídica, considera

Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, he de manifestar que la prueba técnica, consistente en la impresión de la imagen del vehículo de transporte al que me referí en la propia denuncia, fue adjuntada a la denuncia interpuesta, sin que el servidor público que la recibió hubiere asentado dicha circunstancia en el acuse de recibo que me fue entregado; pero además, aun en el supuesto, desde luego no aceptado, de que el suscrito por algún error no hubiera adjuntado dicha prueba, tal evento no actualiza la disposición normativa de que el denunciante no ofrezca prueba, pues lo cierto es que si fue ofrecida la misma, la cual se detalló en el capítulo respectivo, de ahí que, la Responsable debió entonces en todo caso requerir al suscrito por la presentación de la prueba ofrecida y haber otorgado para tal efecto un plazo razonable, ello en protección del principio de acceso a la justicia.

Ello con independencia de que la prueba ya se encontraba inserta e impresa en la misma denuncia, es decir, lo único que se estableció era la formalidad de presentarla en archivo impreso, cuando ya obra en la propia denuncia, por lo que en todo caso la prueba técnica resultaría innecesaria considerando que la imagen en base a la que se aprecia el hecho denunciado ya obra impresa e inserta en el cuerpo del escrito inicial de denuncia.

Lo anterior, porque el Director Jurídico confunde la omisión en el ofrecimiento de un medio probatorio, con la ausencia de pruebas que sustenten el dicho de la denuncia, cuando como ya se dejó claro, el suscrito ofrecí dos medios probatorios, los cuales, por un lado, no pueden ser valorados en cuanto a su eficacia para desechar una denuncia, pues ello forma parte del fondo de la controversia y solo le corresponde al Tribunal hacerlo, y por otro, no tiene razón jurídica al estimar que no fue ofrecida la prueba técnica, sino que ésta, en todo caso fue señalada y ofrecida en la denuncia, pero no registrada, o extraviada por quien recibió la misma en el Instituto, y por ello, debió requerir al suscrito por exhibir una copia del referido audio.

SEGUNDO.- Tenerme por designado al profesionista precisado en el proemio y como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Una vez sustanciado el presente recurso, dictar resolución de acuerdo a mis pretensiones.

X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

LIC. SERGIO CUÉLLAR URREA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI ANTE EL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/RA-27/2021**, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene Recurso de Apelación, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia M.B.

NADIA MAGDALENA BELTÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA